

BOLETIN OFICIAL**DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.*****Viernes 14 de Febrero de 1834.****Pleamar á las 6.h 5' de la tarde: bajamar á las 12.h 18' de la noche.***ARTÍCULO DE OFICIO.**

Intendencia de la Provincia de Santander. = La Contaduría de Rentas de esta Provincia en oficio de este me dice lo que sigue. = "Las jurisdicciones que al margen se expresan, y á quienes esta Contaduría ha liquidado sus cuentas de Contribuciones y Suministros de los años de 1826 y 27 y con arreglo á la Real orden de 19 de Diciembre de 1832, necesitan nombrar un apoderado que suficientemente autorizado se presente en esta Contaduría para que las examine y hallándolas conformes, las firmen, á fin de que queden finalizadas; con cuyo motivo lo hago presente á V. S. á fin de que se sirva dar sus disposiciones para que se realice cuanto antes sea posible." = Lo hago notorio por este medio á los Ayuntamientos de las jurisdicciones referidas, á fin de que inmediatamente nombren apoderado suficientemente autorizado con el objeto que queda citado. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 3 de Febrero de 1834. = Fernando de Roxas. = Sres. del Ayuntamiento general de...
 Alfoz de Lloredo. = Villa de San Roque. = Valle de Castañeda. = San Pedro del Romeral. = Junta de Rivamontan. = Junta de siete Villas. = Junta de Cesto. = Villa de Pujayo. = Valle de Iguña. = Coto de Estrada. = Vega de Pax. = Valle de Penagos. = Junta de Cudeyo.

Intendencia de la Provincia de Santander. = La Contaduría de Rentas de esta Provincia con fecha de hoy me dice lo que sigue. = "Por el art. 10, tít. 2.º, cargo 9 se impone á los Ayuntamientos por la Real Instrucción de 6 de Junio de 1828, se previene que treinta dias despues de haber cesado en sus oficios, rindan en esta oficina, la cuenta particular de la Administración de Rentas Reales, con certificacion del Ayuntamiento entrante que acredite quedar en la Caja de contribuciones los alcances en que resulten deudores; y como ya son pasados aquellos dias suponiendo que en fin de Diciembre concluirían con sus oficios los del año pasado de 1833, lo que hago presente á V. S. por si tiene á bien invitar á los nue-

vos Ayuntamientos de toda esta Provincia, á fin de que intimen á sus antecesores que cuanto antes cubran este deber y cumplirán con lo mandado en la Soberana Instruccion ya citada. = Lo que traslado á los respectivos Ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia y puntual cumplimiento, sin dar lugar á nuevas reclamaciones = Dios guarde á VV. muchos años. Santander 3 de Febrero de 1834. = Fernando de Roxas. = Sres. del Ayuntamiento general de...

Intendencia de la Provincia de Santander = Direccion general de Rentas. = Amortizacion. = Secuestros. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del mes actual la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo expuesto por esa Direccion general en 21 de Diciembre último; se ha servido mandar que á D. Antonio Perez de Meca, ex-diputado de las Cortes de la época constitucional, comprendido en el Real decreto de amnistía de 23 de Octubre último, se le devuelvan los bienes que le fueron secuestrados y administra la Real Hacienda; entendiéndose esta determinación por punto general para con todos los amnistiados de la misma clase de Meca. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = La que traslado á V. S. la Direccion á los propios fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1834. = Antonio Alonso.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia de Santander. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me comunica con fecha 3 del actual la Real orden siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha de 16 de Enero último, me dice lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. fecha 17 del mes anterior con que me remite una instancia de Doña Emiliana de Murga, viuda de D. Gregorio Collado, abogado y vecino de Castro-urdiales, muerto gloriosamente en defensa de los sagrados derechos de la Reina nuestra Señora, en una salida hecha por tropas y paisanos de la expresada villa contra los rebeldes de Vizcaya el 17 de Noviembre último; é igualmente se ha enterado S. M. de la exposicion con que dirigió á V. E. dicha instancia la Junta de defensa de Santander, recomendando á la interesada y á otros individuos que en la misma accion se distinguieron. En consecuencia y teniendo asimismo presente S. M. lo manifestado sobre el mismo asunto por el Capitan general de Castilla la Vieja, se ha dignado aprobar el auxilio de mil y quinientos, y de quinientos reales vellon dados por dicho Capitan general á la expresada viuda, y al paisano Martin Ollogui, herido en el mismo encuentro, habiéndose servido al propio tiempo conceder, en nombre de su augusta Hija la Reina nuestra Señora á la referida Doña Emiliana de Murga, la viudedad correspondiente á la viuda de un teniente muerto en campaña, sin perjuicio de tener presentes á sus hijos segun sus circunstancias; y por último me manda S. M. recomendar al Ministerio de Hacienda y á Mayordomía mayor, como lo ejecuto con esta fecha, al paisano Martin Ollogui para que por aquellas dependencias se recompense el mérito que contrajo en la ocasion indicada con arreglo al Real Decreto de 23 de Diciembre próximo pasado. =

De Real orden lo traslado á V. S. para noticia de los interesados. = Lo que hago saber á los habitantes de esta Provincia para que llegue á noticia de todos este rasgo de la generosidad de S. M. la Reina Gobernadora en favor de los defensores del Trono de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña ISABEL III. = Santander 7 de Febrero de 1834. = Andres Crespo Cantolla. = Es copia. = Pedro Pascual de Oliver. = Secretario.

Gobierno militar y político de Santander y su Provincia. = El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice con fecha 5 del corriente lo que copio. = "El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. Habiendo hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora la duda que ha ocurrido á varios mozos que desean sentar plaza voluntariamente en los cuerpos del Ejército, á consecuencia de la circular de 16 del presente mes, expedida por este Ministerio de mi cargo, sobre si sirviendo voluntariamente los cuatro años que en la misma se prefijan, deben quedar libres en los sorteos que se ejecuten en sus pueblos despues de haber cumplido el tiempo porque se empeñaron; ha resuelto S. M. declarar libres de quintas á todos aquellos que sirvan honradamente los cuatro años señalados en atencion á que no marcan los interesados el tiempo porque se empeñan, y si, está determinado por una resolucion Soberana. Todo lo que de Real orden digo á V. E. para que haciéndolo saber á los pueblos de la Capitanía general de su cargo, produzca los efectos saludables que en beneficio de los mismos se propone S. M. = Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes, haciéndolo insertar en el Boletín de esa Provincia." = Lo traslado á V. á fin de que se sirva publicarlo en el primer número del Boletín oficial de su cargo para que llegue á noticia de todos los que desean sentar plaza voluntariamente en los cuerpos del Ejército, á consecuencia de la Real circular expedida con tan interesante objeto. = Dios guarde á V. muchos años. Santander 10 de Febrero de 1834. = Manuel María de la Sierra.

Loterías. = En el sorteo celebrado el dia 31 de Enero, han sido premiados los números 849 con diez y seis pesos: 8969 id.: 10.778 con veinte pesos: 13.924 con diez y seis: 13.829 con id.: 17.763 con veinte. Los tenedores de estos villetes expendidos por la Administracion de esta Provincia se presentarán con ellos á su cobranza. = Aun no se han presentado los números 1198 y 5015, premiados en diez y seis pesos cada uno en la de 30 de Diciembre. Lo que se avisa á los tenedores.

Intendencia de la Provincia de Santander. = El lunes 24 del próximo Marzo se celebrará ante el Alcalde ordinario de la Junta de Parayas, el remate de una casa, una huerta y una mesa existentes en el pueblo de Ramales de dicha Junta, en el barrio de la campana bajo la cuota ó presupuesto de 9096 rs. vn.; cuyos bienes correspondientes á D. Enrique Albarado Ceballos vecino de dicho pueblo, y Administrador que fué de Correos de la Villa de Reinosa, se subastan para hacer pago á la renta del ramo de la cantidad de 8000 rs. en que resultó alcanzado. Santander 7 de Febrero de 1834.

Las siguientes jurisdicciones no han pagado la contribucion de Subsidio de Comercio correspondiente al año pasado de 1833. = Peñamellera. = Valle de

Tudesa.=Valle de Iguña.=Valle de Cabezon. Junta de Voto.=Junta de Salmanso.=Valle de Guriezo.=Valle de Ruesga.=Valle de Villasana.=Lugar de Cereceda.=Valle de Ruesga.=Villa de San Roque, que debe ademas 500 rs. vn. por el año de 1832.=Las siguientes deben el último semestre del mismo año de 1833.=Torrelavega.=Jurisdiccion de Santillana.=San Vicente de la Barquera.=Alfoz de Lloredo.=Vega de Pax.=Astillero de Guarnizo.=Junta de siete Villas.=Villa de Escalante.=Villa de Argoños.=Valle de Soba.=Villa de Castro.=Junta de Parayas.=Valle de Buena.=Lo que se les avisa para que en el término de 15 días contados desde esta fecha verifiquen el pago, pues que no haciéndolo sufrirán el correspondiente apremio. Santander 14 de Febrero de 1834.=Luis María de la Sierra.=Secretario de la Real Junta de Comercio.

A las jurisdicciones que no han satisfecho el primer trimestre de la suscripcion al Boletín oficial, vencido en 31 de Diciembre se previene lo verifiquen en los 15 días primeros desde la fecha del presente número.

Continúa la Ley de Imprentas.

Art. 42. Todos los libros y obras extranjeras que se introduzcan por las aduanas de las fronteras con direccion á Madrid, á cualquiera ciudad ó pueblo donde hubiere aduana ó registro de géneros de comercio, no deberán detenerse en las de las fronteras, sino que precintadas y selladas se remitirán con su correspondiente guia á los puntos de su destino, donde serán reconocidas. De consiguiente, en su transporte interior no deberán sufrir ningun obstáculo ni detencion, y cualquiera embarazo que se ponga á su libre tránsito por las autoridades civiles ó dependientes de rentas será corregido severamente.=Art. 43. Será castigado, aun con mayor rigor, cualquiera obstáculo que se oponga á la circulacion interior de libros ó papeles que se trasladen de uno á otro pueblo de los del reino, y lo mismo á su esportacion al extranjero, cualquiera que sea la materia de que traten.=Art. 44. Se establecerá en todas las aduanas de puertos y fronteras un revisor Real nombrado por Mí á propuesta de los respectivos subdelegados de Fomento, y otro por la autoridad episcopal.=Art. 45. Asi como tendrán uno y otro mucho cuidado de no dejar pasar las obras extranjeras que traten de materias sujetas á previa licencia y censura, especificadas en los artículos 6.º, 7.º y 9.º, sin que los introductores presenten la correspondiente licencia de la inspeccion general, del mismo modo procurarán que no se dilate la entrega á los interesados de las obras exentas de ella, indicadas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º; evitando toda detencion y demora, y quedando responsables de los excesos que cometan en ambos extremos.=Art. 46. Con respecto á las obras de religion, de moral, las que traten de las regalías de la corona, ú otras sujetas á licencia, cuando se advierta que se hallan contenidas en los índices y edictos prohibitivos generales y particulares, los revisores, suspendiendo su entrega á los interesados, formarán una lista de ellas, y la remitirán por medio de los subdelegados respectivos al ministerio de vuestro cargo para que con la debida instruccion y conocimiento resuelva Yo lo que tuviere por mas conveniente. Los revisores eclesiásticos se abstendrán de aprehender y remitir tales obras á sus preladatos diocesanos interior que no recaiga mi Real resolucion en vista de dichas listas. (Se continuará.)

Santander Imprenta de Martinez.